



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **111** - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

23 MAY 2019

VISTO: Proveído de Gerencia Sub Regional del 17.05.2019, inserto en Informe N° 0119-2019/GRP-402000-402400(17.05.19), Informe N° 389-2019/GRP-GSRMH.4024.20 (16.05.19), Carta N° 16-2019/F JSH-CONSULTOR-HRC:01573(15.05.19), Informe N°13-2019/JS-VRCT (13.05.19), Carta N° 292-2019/GRP-402000-402400-402420(09.05.19), Carta N° 031-BRANSAC-2019-IEM (08.05.19), y ;

CONSIDERANDO:

Que, a través de la **Carta N° 031-BRANSAC-2019-IEM (08.05.19)**, el Representante Legal de la Empresa BRAN INGENIEROS S.A.C, (Ing. Arnaldo Cumpa Reyes), encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa N°15476 del Caserío de Méjico de la Meseta Andina del distrito de Frías -Provincia de Ayabaca - Piura", solicita Ampliación de Plazo Contractual de la Obra N° 01, para lo cual alega que el 15 de febrero del 2019 con anotación del Cuaderno de Obra N°03, en el asiento N° 238, dejamos constancia de la suspensión temporal del plazo de la obra debido a la presencia de de lluvias, hasta que las condiciones climáticas permitan el reinicio; el día lunes 29 de abril del 2019, en forma conjunta con la entidad, el Ing. Alex Castro Aldana Monitor de obra, constataron que aun no es posible el reinicio de obra. Por lo que estando próximos al termino contractual de obra, solicitan la cuantificación y sustentación de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por la suspensión temporal de plazo, petición que sustentan con el asiento del cuaderno de obra N° 238 del Ing. Residente de Obra en el que se hace notar la necesidad de la suspensión del plazo temporal por lluvias.

Que, mediante **Carta N° 292-2019/GRP-402000-402400-402420(09.05.19)**, la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba, solicita al Arq. Francisco Javier Saavedra Holguín el informe respecto a la solicitud de ampliación de Plazo Parcial N° 01.

Con **Informe N°13-2019/JS-VRCT (13.05.19)**, el Supervisor de la Obra (Víctor Rodolfo Calderón Torres), manifiesta que a la fecha continúa con la suspensión de la obra constatando que el mes de abril aun no se han normalizado las condiciones para la continuación de la obra; según el artículo 153.1° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado D.S N° 350-2015-EF); dispone: que cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originan la paralización de la obra, estas pueden acordar la suspensión del plazo de ejecución de la misma, hasta la culminación de dicho evento; por lo tanto, la obra sigue suspendida y los 97 días restantes se contabilizan una vez reiniciada la obra, tal como dice el artículo antes mencionado en el segundo párrafo que señala: Reiniciado el Plazo de ejecución de la obra corresponde a la Entidad Comunicar al contratista la modificación d las fechas de ejecución de la obra, respetando los términos en que se acordó la suspensión. Asimismo indica que en lo que concierne a la solicitud de ampliación de plazo parcial N° 01, el artículo 170° del RLCE del D.S N° 350-2015-EF, dispone en tanto se trate de circunstancias que no tengan fecha prevista de conclusión, hecho que debe ser debidamente acreditado y sustentado por el contratista de obra, y no se haya suspendido el plazo de ejecución contractual, el contratista puede solicitar y la Entidad otorgar ampliaciones de plazo parciales, en el presente caso debido a que el plazo de suspensión de obra no tiene fecha prevista de





RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 111 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

23 MAY 2019

conclusión, la Entidad a través de la Resolución N° 063-2019/GOB.REG.PIURA/GSRMH/G d fecha 15 de marzo, ha autorizado la suspensión de plazo a partir del 16 de febrero hasta que culmine el evento climático, por lo tanto la ampliación de plazo contractual solicitado no resulta necesario, pues el plazo de ejecución de obra se encuentra suspendido, motivo por el cual concluye que la solicitud de ampliación de plazo NO ES PROCEDENTE, en la medida que la obra aun se encuentra suspendida y se reiniciará una vez dadas las condiciones físicas y climatológicas para l reinicio de los trabajos.

A través, de la **Carta N° 16-2019/F JSH-CONSULTOR-HRC:01573(15.05.19)**, el Ing. Francisco Javier Saavedra Holguín, emite Opinión Legal sobre la solicitud de Ampliación de plazo, quien opina que la ampliación de plazo contractual solicitado no es procedente, pues el plazo de ejecución de obra se encuentra suspendido y se reinicia una vez dada las condiciones físicas y climatológicas para el reinicio de los trabajos.

Mediante, **Informe N° 389-2019/GRP-GSRMH.4024.20 (16.05.19)**, el Sub Director de la División de Obras (Ing. Jorge Luis Paredes Caballero), recomienda NO se otorgue la ampliación de plazo parcial N° 01 solicitado por el Contratista BRANSAC, debido a que el plazo de ejecución contractual de obra se encuentra suspendido, recomendando derivar la presente a la oficina Sub Regional de Asesoría Legal, para su pronunciamiento legal al respecto.

A través, del **Informe N° 0119-2019/GRP-402000-402400(17.05.19)**, el Director Sub Regional de Infraestructura (Ing. Cesar Augusto Tesen Sandoval) también comparte lo opinado por la supervisión y del Sub Director de la División de Obras y opina que es IMPROCEDENTE lo solicitado por el contratista, pide que se derive a la Oficina Subregional Asesoría Legal para su informe respectivo.

Con Proveído de fecha 17 de mayo de 2019, el Gerente Sub Regional dispone a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal emita el documento resolutivo correspondiente;

Que, mediante **Informe N° 0133 -2019/GRP/GSRMH-402000-402100** de fecha 21 de mayo de 2019, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal opina, que se declare la IMPROCEDENCIA de lo solicitado por el contratista, ello en base a los fundamentos expuestos en el informe.

Que, conforme el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece respecto a las Causales de Ampliación del Plazo que, El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.



RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 111 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas,

23 MAY 2019

3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

De los argumentos esgrimidos, se advierte que, lo solicitado por el Contratista no se ajusta dentro de las causales de Ampliación de plazo mencionados en el párrafo anterior, toda vez que la Obra en comento se encuentra suspendida, tal y conforme lo establece la Resolución N° 063-2019/GOB.REG.PIURA/GSRMH/G de fecha 15 de marzo del 2019, máxime si el plazo de la suspensión de la obra no tiene fecha prevista de conclusión, motivo por el cual resulta improcedente lo solicitado por el Contratista;

Que, asimismo es necesario precisar que la determinación adoptada por la Gerencia Sub Regional tiene principalmente como fundamento (base de la decisión), el contenido explicativo y orientador de la Carta N° 031-BRANSAC-2019-IEM (08.05.19), Carta N° 292-2019/GRP-402000-402400-402420(09.05.19), Informe N° 13-2019/JS-VRCT (13.05.19), Carta N° 16-2019/F JSH-CONSULTOR-HRC:01573(15.05.19), Informe N° 389-2019/GRP-GSRMH.4024.20 (16.05.19), Informe N° 389-2019/GRP-GSRMH.4024.20 (16.05.19), Informe N° 0119-2019/GRP-402000-402400(17.05.19), Proveído de Gerencia Sub Regional del 17.05.2019, en los cuales se presume han sido elaborados de manera funcionalmente responsable y con estricto apego a la legalidad, conforme lo imponen los incisos 1.4 y 1.8 del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General. Al respecto resulta imperioso recordar el nivel de especialidad en la materia de contratación de servicios y obras que la Dirección Sub Regional de Infraestructura posee - contando para ello con dependencias competentes en contratación y ejecución de obras estatales-, lo que incrementa el grado de confianza debida que se le ha asignado a las recomendaciones vertidas en los documentos antes citados:

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF, y modificado por el D.S. N° 056-2017-EF, normas modificatorias, ampliatorias, conexas. Ley N° 30693 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2018 y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público. con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio 2002, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre 2002, la Resolución Ejecutiva Regional N° 24 -2019/GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR. de fecha 04 de enero del 2019, y la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional de Piura. así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR. de fecha 30 de diciembre del 2016:

REPÚBLICA DEL PERÚ



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 111 - 2019/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 23 MAY 2019

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE lo solicitado por el Contratista BRAN INGENIEROS S.A.C, encargado de ejecutar la Obra: "Mejoramiento y Ampliación del Servicio Educativo de la Institución Educativa N°15476 del Caserío de Méjico de la Meseta Andina del distrito de Frías -Provincia de Ayabaca - Piura, respecto a la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01; Conforme a los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente Resolución al Contratista BRAN INGENIEROS S.A.C, en Calle Arequipa N° 642 OF. 03 - 4to Piso - Edificio Plaza Fuerte- Piura. para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO TERCERO.- Hágase de conocimiento la presente Resolución al Supervisor de la Obra (Ing. Francisco Javier Saavedra Holguín), a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que correspondan de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Gerencia Subregional Morropón Huancabamba



Ing. SAUL LABAN ZURITA
CIP. 100137
GERENTE SUBREGIONAL